

Vergara García, Beatriz del Carmen
Canal 13 SpA
Recurso de Protección
Rol N° 1408-2021.-

La Serena, seis de octubre de dos mil veintiuno.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha catorce de julio de dos mil veintiuno comparece PATRICIA ALEJANDRA ANDRADA MARTÍNEZ, en representación de BEATRIZ DEL CARMEN VERGARA GARCÍA, recurriendo de protección en contra de "Canal 13 S.A."

Expone que el día 14 de junio de 2021 se emitió un reportaje por el equipo periodístico perteneciente a la red de televisión Canal 13 S.A., responsables de la emisión del reportaje "PRIVILEGIOS Y MILLONES, EL ESCANDALO EN COQUIMBO", de aproximados 20 minutos de duración, y creación y edición del equipo de reportajes13. Este fue emitido desde (1:17:07) en adelante, por televisión abierta a todo el país en el noticiero central de canal 13, llamado "tele13 Central", conducido en esa fecha por Mónica Pérez y Ramón Ulloa, donde la periodista y conductora Mónica Pérez presenta el reportaje diciendo: "EL ESCANDANDALO EN COQUIMBO", investigación exclusiva de "reportajes tele13", presentándolo en palabras textuales... "la Municipalidad de Coquimbo está en la ruina económica, el origen según muchos, por el uso de sus recursos para cualquier otro fin, particularmente en lujos y contrataciones de cercanos al alcalde Marcelo Pereira, tan cercanos como su propia esposa... y tan cercanos también como los cientos de militantes de su propio partido Democracia Cristiana, a los que contrató en la alcaldía".

Añade que dicho reportaje, previamente fue publicitado en redes sociales, por ejemplo, Instagram denominado @teletrece que posee el noticiero de canal 13, donde mediante un resumido video de menos de un minuto informan que se exhibirá en el noticiero central de las 21:00 horas.

En la misma red social, bajo el video, agregan el siguiente texto: "una administración que tiene a la capital regional en la ruina: acusación de despilfarro en lujos y contratación de cercanos del edil Marcelo Pereira. Esta noche en #t13central".



Destaca la expectación que causaron con el título del reportaje, como por ejemplo Instagram que tuvo más de 51.500 reproducciones y 143 comentarios, sumado a la rápida difusión de este que fue compartido además en Twitter, Facebook y WhatsApp, entre otras redes sociales, generó que otros siguieran con el trabajo de descrédito respecto de las personas que en tal reportaje aparecen, en este caso, al mostrar imágenes de su representada y hacer referencia a su relación de pareja con don Juan Carlos Rojas, ex jefe de gabinete del municipio de Coquimbo, ocasionó un ataque inmediato en su contra, recibiendo insultos, descalificaciones, acusaciones y mensajes de descrédito, por distintas redes sociales.

Indica que el mismo reportaje posteriormente también fue exhibido al día siguiente en distintos horarios con contenidos similares, en diferentes portales.

Señala que el reportaje enfatiza y centra el contenido de este, en acusaciones de presuntos malos manejos, lujos personales, PRIVILEGIOS PARA SU CIRCULO CERCANO, despilfarro de recursos y acoso contra mujeres, entre otras irregularidades "detectadas" por el equipo de reportajes13 en una inspección de contraloría, producto de la investigación, que, según sus propias palabras, realizaron durante un mes respecto de "TODAS" ESTAS DENUNCIAS MENCIONADAS.

Refiere que lo cierto es que, en el reportaje dicen que después de un mes de investigación, lograron detectar "posibles contratos" firmados para campañas políticas; informe de licencias médicas del alcalde (vía transparencia); arriendo de inmueble donde habitaba el alcalde, pagado con recursos municipales y; que Contraloría había encontrado irregularidades en dobles contrataciones y alteraciones en pago de horas extras de funcionarios municipales.

Luego la voz "en off" del equipo de reportajes13 señala que "esas acusaciones" se irán desglosando en detalle, porque permitirían explicar por qué año tras año la billetera de la alcaldía se fue quedando sin un peso. Continuando el reportaje en el minuto (9:30) en adelante a referirse a la mujer del alcalde, evidenciando que su marido, Marcelo Pereira, la habría contratado en noviembre de 2019 y subido



JTCNKQJGSB

el sueldo considerablemente, todo en contexto del título del reportaje "lujos y contrataciones del círculo cercano de alcalde Pereira". En el minuto (12:59) denuncian a Juan Carlos Rojas, hasta ese momento, jefe de gabinete del municipio, diciendo el periodista: la mano derecha del alcalde Pereira, y también militante de la Democracia Cristiana, es uno de esos casos con dos sueldos en los que reparó Contraloría, mientras mostraban imágenes de fotografías en contexto de vacaciones, donde aparecía él, junto a la ex-trabajadora Beatriz Vergara, con quien mantiene una relación de casi 9 años. A continuación, muestran imágenes del periodista hablando por teléfono, donde se oía la voz del ex jefe de gabinete, contestando a las preguntas que le hacían respecto a la situación denunciada en el reportaje y si este renunciaría a su cargo.

Precisa que es en el contexto descrito precedentemente en el número anterior, donde realizando duras acusaciones de mal manejo de dineros municipales, nuevas contrataciones, aumento de sueldos, dobles contratos, y aludiendo a privilegios de un círculo cercano al alcalde, donde involucran a su representada, es en el minuto (15:22), mostrando imágenes de doña Beatriz Vergara García, en "close up" o primerísimo primer plano, es decir a pantalla completa y bajo sus fotografías con el "GC" en texto: PRIVILEGIOS Y MILLONES: ESCANDALO EN COQUIMBO, mientras se exhiben varias fotografías de ella en contexto de vacaciones y celebraciones familiares, donde la mencionan en los siguientes términos, cita textual: "LA ACTUAL PAREJA DE ROJAS TAMBIÉN TRABAJA EN EL MUNICIPIO, ESTÁ CONTRATADA A HONORARIOS EN EL DEPARTAMENTO DE RELACIONES PÚBLICAS, TRABAJO QUE DEPENDE DE LA OFICINA DEL ALCALDE Y EL GABINETE", todos esos acuerdos serán revisados desde el próximo 28 de junio fecha en que asumirá la nueva administración en Coquimbo.

Es en este punto donde se le vincula gravemente a la recurrente y de forma arbitraria, a las denuncias realizadas por reportajes¹³, dejándola expuesta a la vindicta pública y a las amenazas y ataques propias de las redes sociales, debido a esta grave vinculación a las denuncias que realizan, mostrando imágenes privadas donde aparece fuera de contexto



totalmente. Pues ni siquiera se trata de imágenes donde estuviese trabajando, o dentro del municipio, ni con el alcalde, ni relacionadas a la función laboral que la recurrente ejercía por contrato a honorarios desde el año 2008 dentro del municipio, el reportaje emitió imágenes de fotografías privadas, en contexto de vacaciones de verano y fiesta familiar, sacadas de la red social Facebook de dominio del señor Rojas, y que innecesariamente utilizaron para instalar en el ojo de los televidentes un juicio negativo hacia su persona, mostrando una situación creada por reportajes¹³ para dar fuerza, aparente credibilidad y causar el impacto social que querían, ensuciando su imagen y que falsamente mostraron a todo Chile, evidenciando en apariencia que su representada fue contratada solo por tener la calidad de pareja de Juan Carlos Rojas, usando su imagen para dar consistencia y encuadrarla dentro del título de su reportaje, "lujos y contrataciones de cercanos al alcalde", vinculándola arbitrariamente a acusaciones y responsabilidades en las que nada tiene relación y sobre hechos que aún se investigan, causándole una vulneración grave a sus derechos fundamentales y que como consecuencia de ello generó una predisposición en el edil de Coquimbo, quien a días de tomar el cargo, sin siquiera conocer a su representada o darse la oportunidad de evaluarla o verificar su trayectoria laboral, decide desvincularla y poner fin a más de 13 años de trabajo para el Municipio de Coquimbo, ya que su representada era trabajadora permanente desde el año 2008, desprestigiado su oficio y afectando su honra, lo que hicieron con su imagen fue simplemente utilizarla por el hecho de ser pareja de don Juan Carlos, a quien conoció años después de ingresar al municipio, pero aquello no importo y sin mayor investigación acerca de su persona.

Aduce que era absolutamente innecesario utilizar su imagen, pues su representada no ha sido contratada dentro de los períodos que el reportaje menciona (2016-2019), su remuneración se ajusta absolutamente al valor de mercado laboral, sobre todo si consideramos que lleva más de 13 años trabajando en el municipio



Destaca que cuando el reportaje se refiere al aumento de presupuesto no especifica si se trata exclusivamente para pagar sueldos a funcionarios a honorarios o funcionarios en general, imprecisión que directamente afecta su imagen por ser información que el periodista del reportaje aporta a continuación de mostrar su imagen y decir que está contratada a honorarios, aludiendo y relacionándola seguidamente con esta situación. Todo lo denunciado a lo largo del reportaje finalmente lo atribuyen a la recurrente, al mostrar su imagen seguidamente de otras personas respecto de las cuales supuestamente si existen actualmente investigaciones en su contra, y que sin embargo respecto de su representada en todos sus años laborales nunca ha tenido siquiera un mínimo sumario, sino por el contrario mantiene altas calificaciones por su labor desempeñada. Por lo tanto, reportajes13 de su investigación no obtuvo absolutamente nada que la vincule con las denuncias realizadas en su programa y que, sin tener prueba alguna, ni que existe investigación sumaria terminada o pendiente en su contra, no dudó en perjudicar a la recurrente, dañando su honra al abusar de su poder comunicacional y enlodar su imagen y su trayectoria laboral.

Respecto a las denuncias realizadas por reportajes13, señala que su representada nunca ha tenido doble sueldo, su contrato viene del año 2008, no le han triplicado su sueldo de un día para otro, es mas en 13 años de servicio sólo percibe una renta \$1.322.000.- aproximadamente, no la han contratado en un cargo "fantasma" y es claramente verificable la labor que por trece años realizó.

Sostiene que de la edición del reportaje se aprecia claramente la intención maliciosa de perjudicar a la recurrente.

Invoca las garantías consagradas en el artículo 19 numeral 1° y 4° de la Carta Fundamental.

Menciona que el acto es ilegal, por cuanto la recurrida, al margen de la ley y de los procedimientos reglados por el Estado de Chile, realizan imputaciones graves, deformadas de la realidad, sin sustento, ni pruebas y atribuyendo conductas que generan el desprecio, odio y resentimiento de la comunidad respecto de las persona que allí aparecen, en este



caso sobre la recurrente a quien muestran en primera plana, lo que reviste la mayor gravedad, dando lugar a que sea el blanco de ataques por redes sociales replicando las mismas imágenes en que aparece doña Beatriz en televisión con mensajes de repudio en redes sociales. El acto es arbitrario porque distorsiona la realidad, perturba la honra de doña BATRIZ VERGARA GARCÍA al sindicarla como parte del círculo que obtuvo lujos y privilegios y millones, como doble sueldo, contrataciones fantasmas, aumentos sustanciales de remuneraciones, sin permitir que se efectuaran descargos, y sin que el periodista haya presentado antecedentes que avalen tales imputaciones, perturbando además la integridad psíquica de la recurrente.

Por estas consideraciones solicita se ordene a la recurrida que el contenido audiovisual del reportaje relativo a la recurrente, editado por el equipo periodístico de "reportajes13", de responsabilidad del canal de televisión Canal 13 S.A., no vuelva a ser emitido por su señal de televisión, ni por señal o medio de reproducción audiovisual alguno (televisión abierta, tv cable, página web, redes sociales, etc.) y se borre y/o destruya por la recurrida todo ese contenido, con costas.

Acompaña los siguientes documentos: 1.- Certificado de trabajo, emitido por el jefe de personal; 2.- Comprobante de licencia médica de fecha 30 de junio de 2021; 3.- Orden de servicio n° 676, que pone término al contrato de la recurrente; 4.- Certificado de egreso de la Carrera de Relaciones Públicas; 5.- Set de fotografías exhibidas en el reportaje; 6.- Set de fotografías de redes sociales.

SEGUNDO: Que, evacuó informe Jorge Pablo Gómez Edwards, abogado, en representación de la recurrida Canal 13 S.p.A.

Expone que la recurrente señala una versión de los hechos que no se ajusta a la realidad. En efecto, el reportaje de Canal 13 que reclama la recurrente fue emitido con fecha 14 de junio de 2021. En él, se informa acerca del millonario déficit de casi \$25.000.000.000.- (veinticinco mil millones de pesos) que deja en la Municipalidad de Coquimbo el alcalde saliente Sr. Marcelo Pereira Peralta, de acuerdo con el Informe Final 9-2021 de la Contraloría General de la



República, efectuado con fecha 22 de marzo de 2021, respecto de las cuentas fiscales de la Municipalidad de Coquimbo.

Así, se puede ver la evolución de los gastos del Municipio y apreciar cómo estos fueron subiendo fuertemente: año 2017, \$41.643.061.425; año 2018, \$48.621.646; año 2019, \$57.127.418.867.-

Añade que, de acuerdo con antecedentes entregados por dicho Informe de Contraloría, por el alcalde electo Sr. Alí Manoucheri, y por el concejal Sr. Mario Burlé, gran parte de ese déficit se debe a la contratación irregular de funcionarios a honorarios que en la práctica no realizan labores efectivas.

Destaca que uno de esos casos es el Sr. Juan Carlos Rojas Pizarro, jefe de Gabinete del alcalde saliente Marcelo Pereira, quien desempeñaba doble función, estando al mismo tiempo contratado de planta y también a honorarios, irregularidad por la que fue sancionada por la Contraloría, condenándosele a devolver la suma de \$6.742.332.- percibidos irregularmente a título de honorarios por labores que no fueron realizadas. Entrevistado el Sr. Rojas, manifiesta que no va a renunciar a su cargo y que está a la espera de una apelación que interpuso contra dicho dictamen de Contraloría.

Respecto de la recurrente Sra. Beatriz Vergara García, el reportaje únicamente señala lo siguiente:

"La actual pareja de Rojas también trabaja en el municipio, está contratada a honorarios en el departamento de relaciones públicas, trabajo que depende de la confianza del alcalde y del Gabinete. Todos esos acuerdos serán revisados desde el próximo 28 de junio, fecha en que asumirá la nueva administración en Coquimbo".

Precisa que en el reportaje también se entrevista al Administrador Municipal, Sr. Patricio Reyes Zambrano, quien reconoce la existencia de las irregularidades de que da cuenta el informe 9-2021 de la Contraloría, y señala que su cargo termina junto con el del alcalde saliente Sr. Marcelo Pereira Peralta el 28 de junio de 2021.

Refiere que todos estos hechos fueron también constatados en el Acta 55 de Sesión de Concejo Municipal realizado en Coquimbo el día 7 de mayo de 2020, en donde se



deja constancia que "El municipio está sufriendo en sus finanzas diarias, sus finanzas operativas, pues hay recursos para nada. Si ocurriera una lluvia importante, un sismo u otro evento que hiciera a los vecinos requerir ayuda del municipio, éste no podrá acudir en su ayuda porque no tiene recursos. Por lo expuesto, se trata de una situación grave en la que la Contraloría puede pronunciarse."

Puntualiza que paralelamente se entrevistó al Sr. Patricio Solís, presidente regional del Partido Demócrata Cristiano, quien señala que estos hechos son muy graves y que en los próximos días se hará una presentación al Tribunal Supremo de dicho Partido Político. Es así como con fecha 15 de junio de 2021, el Tribunal Supremo del Partido Demócrata Cristiano, en causa Rol 040-2021, decide iniciar un proceso disciplinario en contra del exalcalde Marcelo Pereira Peralta, del ex jefe de Gabinete Juan Carlos Rojas Pizarro y el exadministrador Municipal Patricio Reyes Zambrano, por las irregularidades detectadas en la Municipalidad de Coquimbo por la Contraloría General de la República, y ordena suspender a tales personas su militancia política.

Posteriormente, con fecha 18 de junio de 2021, la Sra. Carmen Frei Ruz-Tagle, en su calidad de Presidenta del Partido Demócrata Cristiano, interpuso denuncia ante el Juzgado de Garantía de Coquimbo, que se tramita bajo el Rit 3692-2021, en contra del ex Alcalde de Coquimbo Marcelo Pereira Peralta y todos aquellos que resulten responsables, por delitos de falsificación de instrumento público, nombramientos ilegales, malversación de caudales públicos, fraude al fisco y negociación incompatible, todos ellos tipificados en los arts. 193, 220, 233, 239 y 240, todos ellos del Código Penal. Dicha denuncia fue admitida a tramitación por resolución de fecha 19 de junio de 2021, ordenando remitir los antecedentes de manera inmediata al Ministerio Público para su investigación penal.

Paralelamente, con fecha 16 de junio de 2021, el Ministerio Público, a través del Fiscal jefe de la Fiscalía Local de Coquimbo, Sr. Claudio Correa, anunció públicamente que, por la gravedad de los hechos tratados en el reportaje, se abrió de oficio una investigación penal en dicha fiscalía



Por último, con fecha 30 de junio de 2021, el nuevo alcalde de Coquimbo, Sr. Alí Manoucheri, decide poner término en forma "definitiva, inmediata e irrevocable" al contrato a honorarios de la recurrente, debido a la "actual situación presupuestaria y financiera" de la Municipalidad de Coquimbo.

Señala que en el reportaje se muestran numerosas fotografías de las personas involucradas en el mismo y que ya se han señalado, todas las cuales fueron extraídas de redes sociales abiertas al libre acceso público, especialmente de la plataforma Facebook, que tanto la recurrente como su pareja el imputado Juan Carlos Rojas Pizarro mantenían abierta al público sin ningún tipo de restricciones o limitaciones, de forma tal que podían ser vistas, almacenadas y reproducidas por cualquier persona.

Así las cosas, como primera defensa, aduce que no se ha acreditado un acto ilegal o arbitrario.

En efecto, la acción de protección se funda en la hipótesis fáctica de que, supuestamente, se "vincula gravemente a la recurrente en forma arbitraria, a las denuncias efectuadas por reportajes 13".

Refiere que dicha hipótesis fáctica, no es efectiva. En efecto, tal como se puede apreciar al ver el reportaje y como se indicó, existe una única mención a la recurrente, ya transcrita.

Agrega que todos estos hechos mencionados en el reportaje respecto de la recurrente, son reales y efectivos, pues la recurrente era pareja del Sr. Rojas, jefe de Gabinete del ex Alcalde, ella también era funcionaria a honorarios de la repartición de Relaciones Públicas de la Municipalidad de Coquimbo, cargo de confianza del ex Alcalde Pereira; y, finalmente el nuevo Alcalde de Coquimbo Sr. Alí Manouchehri, decide desvincularla de manera "definitiva, inmediata e irrevocable", debido a la "actual situación presupuestaria y financiera" de la Municipalidad de Coquimbo, tal como consta en la Orden de Servicio 376 de 20 de junio de 2021 de la Municipalidad de Coquimbo, acompañada a los autos por la propia recurrente.



En suma, todos los hechos expuestos en el reportaje respecto de la recurrente son rigurosamente correctos, ciertos y objetivos.

Respecto a las imágenes que reclama la recurrente, señala que ellas aparecían en redes sociales abiertas al público, visibles para todo espectador, especialmente en la plataforma Facebook de ella y de su pareja, el ex Jefe de Gabinete e imputado Sr. Juan Carlos Rojas Pizarro, en las que no aparece ninguna imagen de carácter privado o íntimo, sino que, por el contrario, se aprecia que ambos aparecen en actividades públicas al aire libre y posando a la cámara para ser fotografiados, por lo que no es efectivo que se tratase de "imágenes privadas" (pág. 4 del libelo) o que se encuentra "de vacaciones y celebración familiar" (pág. 11 del libelo), pues no aparece ninguna otra persona o "familiar" en tales imágenes, y tampoco se puede colegir que se trate de vacaciones, pues ambos aparecen totalmente vestidos en un lugar indeterminado al aire libre.

Como segunda defensa, sostiene que no existe acto arbitrario o ilegal, ya que Canal 13 ejerce lícitamente la libertad de informar sin censura previa, de cualquier forma y por cualquier medio, consagrada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 1° y 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Sostiene que en el caso de autos, se dan las seis causales del artículo 30 de la Ley de Prensa para considerar como de interés público los hechos expuestos en el reportaje, ya que se trata de una funcionaria pública de la Municipalidad de Coquimbo que es desvinculada a raíz del millonario déficit de dicha Municipalidad que detecta la Contraloría General de la República, a raíz de lo cual se inicia de oficio por el Ministerio Público y también por denuncia del Partido Demócrata Cristiano, una investigación penal por delitos de delitos de falsificación de instrumento público, nombramientos ilegales, malversación de caudales públicos, fraude al fisco y negociación incompatible, todos ellos tipificados en los arts. 193, 220, 233, 239 y 240,



todos ellos del Código Penal, causa que se tramita ante el Juzgado de Garantía de Coquimbo, bajo el Rit 3692-2021.

Se trata entonces de una actuación lícita, amparada por el ordenamiento jurídico. Hacerlo, atiende un interés general, porque, en tiempos de gran preocupación ciudadana por el aumento de hechos delictivos y abusivos, se presentan al público hechos de suma gravedad y alto interés público o general, como los del reportaje: Millonarias deudas de un Municipio que son investigadas por la justicia y que pueden constituir diversos delitos funcionarios.

Se trata en consecuencia, claramente, de un hecho de relevancia o interés público, sobre el cual los ciudadanos tienen derecho a ser informados, tal como señala el art. 1° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Asimismo, los Tratados Internacionales ratificados por Chile, consagran la misma garantía o derecho fundamental, a saber; Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 19; Pacto de San José de Costa Rica, art. 13 numerales 1 y 2; Convención Americana de Derechos Humanos, art. 13; "Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión". También cita doctrina.

Luego, como tercer defensa, aduce que el recurso de protección y la petición de eliminar la información, no es la vía idónea al efecto. En efecto, quien se siente afectado por una información desfavorable, que no es de su agrado, o que considerada errónea, no tiene derecho a exigir la eliminación de la información, sino que debe escoger otra herramienta específica que entrega la ley; el derecho de aclaración y de rectificación, pública y gratuita, contemplado en el Título V de la ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo (art. 16 y 19). Destaca que la recurrente no ha hecho uso de esta herramienta legal específica y adecuada hasta la fecha.

Como cuarta defensa, refiere que no se afectaron las garantías constitucionales que insinúa la recurrente, por cuanto se trata de hechos veraces, y concretamente de delitos que investigan la Justicia y el Ministerio Público. Además, en el reportaje no se emite ninguna expresión ofensiva o



desdorosa contra la recurrente, quien es tratada en forma respetuosa y objetiva en cuanto a que ella trabaja a honorarios en la Municipalidad de Coquimbo, que dicha Municipalidad enfrenta millonarias deudas sin respaldo y que su pareja fue sancionada por Contraloría a devolver al Municipio más de siete millones de pesos por labores que nunca realizó. Más aún, en el reportaje se deja en claro que se trata de una investigación en curso, y a nadie se condena. Por el contrario, se habla siempre en términos condicionales.

En cuanto a la vida privada, sostiene que es claro que los hechos materia del reportaje están fuera de la vida privada del recurrente. La comisión de delitos, por definición, pertenece a la esfera de lo público y no pueden incluirse en la esfera de la vida privada; el Derecho Penal es de carácter público, y el ordenamiento jurídico está interesado en que se den a conocer, investiguen y sancionen los delitos e infracciones que puedan cometer los ciudadanos.

Menciona que canal 13 no ha incurrido en ningún acto ilícito o arbitrario, ya que los hechos materia del reportaje no son parte de la esfera privada de la recurrente, sino que, de la vida pública de diversos sujetos investigados por el Ministerio Público, de su actuación que afecta a otros ciudadanos, y por ende también es materia que debe ser conocida por la ciudadanía y las autoridades a fin de que éstas ejerzan el control de los actos que les afectan.

Luego, como quinta defensa, sostiene que, en caso de colisión de garantías, prima la libertad de información, cuando existe trascendencia pública en el contenido de la información.

Por estas consideraciones solicita rechazar el recurso de protección.

Acompaña los siguientes documentos: 1.- Informe Final Municipalidad de Coquimbo N°9-2021, de 22 de marzo de 2021, Contraloría Regional de Coquimbo; 2.- Acta de la 55° Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de Coquimbo, de fecha jueves 7 de mayo de 2021; 3.- Resolución del Tribunal Supremo del Partido Demócrata Cristiano de fecha 15 de junio de 2021, proceso Rol 040-2021, que abre proceso disciplinario de oficio y suspende la militancia política en dicho partido del



ex Alcalde Marcelo Pereira Peralta, del ex Jefe de Gabinete Juan Carlos Rojas Pizarro y el ex Administrador Municipal Patricio Reyes Zambrano, por las irregularidades detectadas en la Municipalidad de Coquimbo; 4.- Querrela presentada por el Partido Demócrata Cristiano ante el Juzgado de Garantía de Coquimbo, Rit 3692-2021, en contra del ex Alcalde Marcelo Pereira Peralta y de todos aquellos que resulten responsables, por delitos de falsificación de instrumento público, nombramientos ilegales, malversación de caudales públicos, fraude al fisco y negociación incompatible, todos ellos tipificados en los arts. 193, 220, 233, 239 y 240, todos ellos del Código Penal; 5.- Resolución de fecha 19 de junio de 2021, Juzgado de Garantía de Coquimbo, Rit 3692-2021, que admite a tramitación la querrela señalada en el punto 5, y ordena su remisión inmediata al Ministerio Público; 6.- Pantallazo de la página web del Ministerio Público de 16 de junio de 2021, en que el Fiscal Jefe de Coquimbo Sr. Claudio Correa informa a la ciudadanía de la apertura de oficio de una investigación penal por delitos que afectan el patrimonio fiscal de la Municipalidad de Coquimbo dados a conocer por el reportaje de Canal 13; 7.- Decreto Municipal Orden de Servicio N° 676 de 30 de junio de 2021, suscrito por el nuevo Alcalde de Coquimbo Sr. Alí Manouchehri, que pone término al contrato de prestación de servicios de la requirente Sra. Beatriz García Vergara, en forma "inmediata, definitiva e irrevocable", en atención a la "situación presupuestaria y financiera" de dicha Municipalidad.

TERCERO: Que, el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción cautelar destinada a amparar el libre ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo o providencias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección al afectado ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que prive, perturbe o amenace dicho ejercicio.



CUARTO: Que, como se desprende de lo expresado, es requisito indispensable de la acción cautelar de protección, la existencia de un acto u omisión ilegal, esto es, contrario a derecho, en el sentido de vulnerar un precepto normativo obligatorio que tenga la naturaleza jurídica de aquéllas a que se refiere el artículo 1° del Código Civil, aplicable al caso concreto, en otras palabras, el actuar u omitir es ilegal, cuando fundándose en algún poder jurídico que se detenta, se excede en su ejercicio, de cualquier manera; o bien, arbitrario, es decir, producto del mero capricho de quien incurre en él, de modo que la arbitrariedad indica carencia de razonabilidad en el actuar u omitir, esto es, falta de proporción entre los motivos y la finalidad que alcanza; y que, enseguida provoque algunas de las situaciones o efectos que se han indicado, contrariando a una o más de las garantías protegidas, consideración que resulta básica para el análisis y decisión de cualquier asunto como el que se ha propuesto en el presente caso.

QUINTO: Que, mediante el presente arbitrio, se atribuye a la recurrida la vulneración a los derechos fundamentales consagrados en los números 1° y 4° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, atentado que se habría materializado en la exhibición pública, a través de un medio de comunicación de propiedad de la empresa recurrida, del reportaje que en el libelo y en el informe del recurrido se singulariza y describe, por el cual entiende se ha hecho exposición de su imagen sin la debida autorización y se le ha atribuido participación en acciones que mediante el reportaje se denuncian como ilícitas y constitutivas de actos de corrupción por funcionarios públicos, por la sola circunstancia de ser la pareja del ex jefe de gabinete del alcalde de la comuna de Coquimbo, respecto de quienes se centran las denuncias periodísticas por supuestos actos de corruptela que se encuentran siendo investigados.

SEXTO: Que, con relación a las garantías supuestamente vulneradas, y principalmente respecto del derecho a la honra, el que se entiende principalmente perturbado, y a través de ello se considera también afectada la integridad psíquica de la recurrente, cabe señalar que se ha entendido por la



doctrina nacional que la honra es el conjunto de cualidades éticas que permiten a las personas recibir la consideración de los demás (Vivanco, 2012); que se manifestaría como la buena fama, crédito, prestigio o reputación del que una persona goza en el ambiente social, ante el prójimo o terceros (Cea, 2012). Su núcleo esencial estaría constituido por el derecho que tiene toda persona a ser respetable ante sí y los demás, sin perjuicio de las limitaciones legales que pudiesen delimitarla y regularla (Nogueira, 2002).

Por su parte, la jurisprudencia de nuestros tribunales ha entendido la honra como la buena opinión y fama adquiridas frente a terceros por la virtud y el mérito (Corte de Apelaciones de Talca, rol N° 44-2020). Ha establecido que dentro del derecho a la honra se encuentra consagrado también el derecho al buen nombre, consistente en el concepto que del individuo tienen los demás miembros de la sociedad en relación con su comportamiento, honestidad, decoro, calidades, condiciones humanas y profesionales (Corte de Apelaciones de Santiago, rol N° 75352-2019); y que en relación a la honra debemos entender el honor en sentido objetivo, vale decir, la buena fama, crédito o reputación que una persona goza en el ambiente social (Corte de Apelaciones de Valdivia, rol N° 919-2018).

Que, Respecto a las posibles vulneraciones del derecho a la honra, se han estimado por la doctrina como intromisiones ilegítimas a la honra las manifestaciones de juicio de valor, ya sea por expresiones o acciones, que de cualquier forma puedan lesionar la reputación o consideración social del individuo. Es necesario que el individuo sea claramente identificable para ver afectada su honra, ya sea de modo directo por sus nombres o indirectamente a través de caricaturas, fotografías, etc. La intromisión ilegítima puede darse de varias formas, pudiendo ser de forma gráfica, oral, escrita, teatral, etc.; y que es necesario que se produzca un ataque a la persona que la haga desmerecer el aprecio ajeno (Nogueira, 2002).

Asimismo, la jurisprudencia ha señalado que la vulneración del derecho a la honra se presenta cuando existe una afectación del respeto y buena opinión que pueda tenerse



respecto de su dignidad y cualidades morales (Corte de Apelaciones de Valdivia, rol N° 269-2020).

Que al analizar la publicación realizada a través de la proyección del reportaje que se estima difamatorio e invocado por la recurrente como acto el ilegal y arbitrario que justifica el ejercicio de esta acción de protección, atribuyéndole el carácter de una vulneración a las garantías en comento, de acuerdo a cómo han sido presentadas al tribunal mediante la propia recurrente, por el recurrido a través de su informe y mediante la prueba documental, no resulta en modo alguno posible considerar que se trate de una denostación a la honra de la actora.

En efecto, conforme a su contenido, dicho reportaje se limita a mencionar a la recurrente en una oportunidad, sin indicar dato alguno que permita determinar exactamente su identidad, señalándola como la actual pareja de quien aparece como uno de los involucrados en supuestos actos de corrupción cometidos en el municipio de Coquimbo durante la anterior administración alcaldicia, en su calidad de ex jefe de gabinete del alcalde, y se señala que se trata también de una funcionaria contratada a honorarios, sin atribuirle directamente participación directa o indirecta en ninguno de los hechos denunciados.

Que, en cuanto a las fotografías e imágenes publicadas, se reconoce que se trata de representaciones obtenidas de redes sociales, es decir, ya publicadas por la misma recurrente en dichas redes sociales, perdiendo por tal circunstancia su carácter de privadas y pasando a ser de dominio público, por lo que de modo alguno su publicidad puede ser estimada como una vulneración a la vida privada de la recurrente. Por lo demás, ellas no dan cuenta en modo alguno de la presunta participación que la actora estima se le atribuye en los actos de naturaleza ilícita junto a su pareja.

Que, por otra parte, de la exposición efectuada por la recurrida en su informe y de la prueba documental acompañada, se desprende claramente que el reportaje publicado en el contexto de una investigación periodística, en el marco de un programa televisivo que corresponde al desarrollo de esa



actividad profesional, constituye un ejercicio legítimo del derecho a informar sin censura previa, de cualquier forma y por cualquier medio, consagrada en el art. 19, N° 12 de la Constitución Política de la República y efectuada conforme a las disposiciones de la de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, en consonancia también con el derecho a la libertad de expresión y pensamiento, consagrado en los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Que, de este modo, no se ha logrado convencer a estos sentenciadores acerca de la existencia de un acto ilegal o arbitrario que haya vulnerado los derechos fundamentales invocados por la recurrente, en términos de significar ello un atentado a las mismas, del modo en que han sido entendidas mayoritariamente por nuestra doctrina y jurisprudencia y, además de ello, tampoco se vislumbra en la actuación de la recurrida que se denuncia, una infracción a las normas jurídicas que se estiman atropelladas, no teniendo fundamento alguno la acción de protección deducida, la que en consecuencia deberá ser rechazada.

Por estas consideraciones y lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, **SE RECHAZA, sin costas**, el recurso de protección deducido por PATRICIA ALEJANDRA ANDRADA MARTÍNEZ, en representación de BEATRIZ DEL CARMEN VERGARA GARCÍA, en contra de Canal 13 S.p.A.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Redacción del ministro interino Sr. Corona Albornoz.

Rol N° 1408-2021 (Protección). -





JTCKKQJGSB

Pronunciado por la Segunda Sala de la Ilma. Corte de Apelaciones de La Serena integrada por la Ministra Titular señora Marta Maldonado Navarro, el Ministro Interino señor Iván Corona Albornoz y el Abogado Integrante señor Pablo Arriagada Díaz.

En La Serena, a seis de octubre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.